



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 3966

Por la cual se ordena la terminación del contrato de prestación de servicios 749 de 2010

Que con oficio 2010ER4737 del 2 de febrero de 2010, la señora María del Socorro Bueno Mosquera solicita la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 749 de 2010.

Que el 2 de marzo de 2010, La Secretaría Distrital de Ambiente procede a ceder el Contrato de Prestación de Servicios 749 de 2010, al señor José Daniel Bitar Castilla, quien en la misma fecha garantizó el cumplimiento del contrato con la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales 994000018445 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia y pagó los derechos de publicación del contrato en la Gaceta Distrital, hecho que acreditó con la presentación de los recibos de pago del Banco de Occidente, con números 4688755 y 4688767 del 2 de marzo de 2010.

Que la cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato, así como de los vicios que lleve el acto jurídico desde su formación.

Que mediante comunicación 2010ER15684 del 24 de marzo de 2010 el contratista José Daniel Bitar Castilla solicita autorización al doctor Oscar Giovanni Balaguera, Jefe de la Oficina de Participación, Educación y Localidades, autorización para ceder el Contrato de Prestación de Servicios 749 de 2010, debido a que por motivos de fuerza mayor se ve en la obligación de salir de la ciudad de Bogotá por tiempo indeterminado, circunstancia que lo imposibilita para la ejecución del citado contrato.

Que con el memorando 2010IE9267 del 7 de abril de 2010, el Jefe de Participación, Educación y Localidades, solicita la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. 749 de 2010, dentro del cual no se ha suscrito acta de inicio.

Que revisada la situación presentada, es necesario tener en cuenta que en el proceso de contratación las entidades estatales deben cumplir con el lleno de requisitos de orden legal previos a la suscripción de contratos, entre otros, la verificación de cumplimiento de las obligaciones tanto de proponentes como de contratistas con el Sistema de Seguridad Social Integral.

Que en este sentido es preciso indicar que para la fecha de suscripción del Contrato de Prestación de Servicios 749 de 2010 se encontraba vigente el **Decreto 129 del 21 de enero de 2010**, "por medio del cual se adoptan medidas en materia de control a la evasión y elusión de cotizaciones y aportes al sistema de la protección social, y se dictan otras disposiciones", que en su artículo segundo estableció:

(...)

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. ^{No} 3966

Por la cual se ordena la terminación del contrato de prestación de servicios 749 de 2010

Artículo 2° *La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social; conforme a las disposiciones legales, para lo cual deberá solicitar que se relacione en la factura, o cuenta de cobro, el número o referencia de la planilla de pago de los aportes respectivos. Para tal fin, el Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos de verificación y suministro de la información necesaria para cumplir con este deber por parte del contratante.*

(...).

Negrillas y subraya fuera del texto.

Que aunque para el momento de expedición de la presente resolución dicho decreto se haya declarado inexecutable mediante Sentencia C - 291 de 2010, la Secretaría de Ambiente debió dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente para la fecha de celebración del contrato, a saber:

Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.

Artículo 3°. El artículo 15 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

Artículo 15. Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, **las personas naturales que presten directamente servicios al Estado** o a las entidades o empresas del sector privado, **bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios**, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

También serán afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, y se regirán por todas las disposiciones contenidas en esta ley para todos los efectos, los servidores públicos que ingresen a Ecopetrol, a partir de la vigencia de la presente ley.

(...)

Decreto 510 de 2003, por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 3°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10 y 14 de la Ley 797 de 2003:



Handwritten mark





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. ^{NO} 3966

Por la cual se ordena la terminación del contrato de prestación de servicios 749 de 2010

Artículo 1°. De conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3° de la Ley 797 de 2003, **las personas naturales que prestan directamente servicios al Estado** o a las entidades o empresas del sector privado **bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios** o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, **deberán estar afiliados al Sistema General de Pensiones** y su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado. Para este propósito, él mismo deberá declarar en el formato que para tal efecto establezca la Superintendencia Bancaria, ante la administradora a la cual se afilie, el monto de los ingresos que efectivamente percibe, manifestación que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

Ley 1150 de 2007, por medio del cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos:

Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41.

(...). El **proponente** y el contratista **deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes** parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

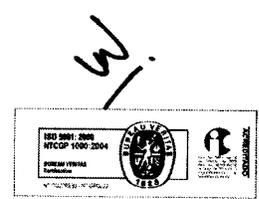
Las negrillas y subrayas no son de los textos.

Que para el caso que nos ocupa, la señora María del Socorro Bueno Mosquera, en calidad de proponente según invitación hecha por la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Jefe de la Oficina de Participación, Educación y Localidades, no acreditó su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Pensiones tal como lo disponen las normas transcritas, así como tampoco allegó los documentos que señalan los puntos 7) y 15) del numeral 11 de los Estudio Previos que se anexaron a la carta de invitación.

Que según el Artículo 44 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

- 1o. Se celebren con personas incurras en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;
- 2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.
- 3o. Se celebren con abuso o desviación de poder.
- 4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y
- 5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta Ley.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. ^{NO} 3966

Por la cual se ordena la terminación del contrato de prestación de servicios 749 de 2010

Que con lo expuesto se observa que el Contrato de Prestación de Servicios No. 749 de 2010 se suscribió sin contar con la comprobación del cumplimiento del requisito legal que señalan las normas sobre seguridad social en pensiones arriba transcritas, y en consecuencia, cae dentro del precepto especial establecido en el numeral 2° del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 al no verificarse la afiliación y pagos de los aportes al sistema de protección social de la señora María del Socorro Bueno Mosquera, al momento de la suscripción del contrato.

Que cuando la causal de nulidad es de las señaladas en los numerales 1o. 2o. y 4o. del Artículo 44 de la Ley 80 de 1993, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Que dado que el Contrato de Prestación de Servicios No. 749 del 28 de enero de 2010 no inició su ejecución y en consecuencia no se afectó el Certificado de Registro Presupuestal 2151 de 2010 con pago alguno, será procedente su liberación del presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo segundo de la Resolución 0629 del 7 de febrero de 2008, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director de Gestión Corporativa la ordenación del gasto y la contratación.

Por lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Contrato de Prestación de Servicios No. 749 del 28 de enero de 2010 suscrito con la señora María del Socorro Bueno Mosquera identificada con la cédula de ciudadanía 52.426.938 de Bogotá y cedido el 2 de marzo de 2010 al señor al señor José Daniel Bitar Castilla identificado con la cédula de ciudadanía 79.688.192 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar del presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente el Certificado de Registro Presupuestal 2151 del 28 de enero de 2010, código presupuestal: 3-3-1-13-01-06-0303-00; concepto: gestión para el desarrollo de la política distrital de educación ambiental; por \$39.600.000.00, con el cual se respaldó el Contrato de Prestación de Servicios No. 749 del 28 de enero de 2010.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, dar traslado al Área Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Resolución No. 3966

Por la cual se ordena la terminación del contrato de prestación de servicios 749 de 2010

**LA DIRECCION DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 44 de la Ley 80 de 1993, y la Resolución No 629 de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que el 28 de enero de 2010 la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió el Contrato de Prestación de Servicios 749 con la señora **MARÍA DEL SOCORRO BUENO MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.426.938 de Bogotá, con el objeto de *brindar asesoría y el apoyo jurídico que se requiera en la generación, revisión y actualización de los documentos jurídicos relacionados con el Sistema Distrital de Educación Ambiental – SEAD, el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental – CIDEA D.C., los Comités Locales de Educación Ambiental – CLEA, y otras disposiciones legales que se generen en desarrollo del proyecto 303 – Gestión para el desarrollo de la política distrital de Educación Ambiental, aportando sus conocimientos y experticia par el logro de los fines perseguidos por la Entidad.*

Que revisada la documentación allegada para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 749 del 28 de enero de 2010, se encontró que la señora María del Socorro Bueno Mosquera no acreditó su afiliación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, como tampoco allegó el Registro de Información Tributaria, documentos que son requeridos en el numeral 11 de los Estudios Previos que sirvieron de antecedente para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios 749 de 2010.

Que la señora María del Socorro Bueno Mosquera no adelantó los requisitos de ejecución y legalización del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 749 de 2010 a su cargo y que se señalan tanto el inciso segundo del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, como el Parágrafo Tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, a saber, el otorgamiento de la garantía única y la publicación del Contrato de Prestación de Servicios No. 749 de 2010.

Que para respaldar la obligación de pago de los servicios prestados, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Certificado de Registro Presupuestal 2151 del 28 de enero de 2010, código presupuestal: 3-3-1-13-01-06-0303-00; concepto: *gestión para el desarrollo de la política distrital de educación ambiental*; por \$39.600.000.00.

W